



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIII

Morelia, Mich., Miércoles 14 de Marzo del 2012

NUM. 87

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno
Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA ANUNCIOS, TOLDOS Y ANTENAS DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE TACÁMBARO, MICH.

ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA NO. 8

EN LA CIUDAD DE TACÁMBARO, MICHOACÁN SIENDO LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE FEBRERO DEL 2012, DOS MIL DOCE, SE CONSTITUYERON EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS CC. NOÉ OCTAVIO ABURTO INCLÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. JOSÉ AGUILERA RUIZ, SÍNDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS REGIDORES PROPIETARIOS: ABRAHAM CHÁVEZ CAMACHO, IRAHIT FLORENTINO RODRÍGUEZ CORIA, FANNY VELÁZQUEZ MONDRAGÓN, LUIS ARTURO ANAYA GONZÁLEZ, FABIÁN GAONA AGUILAR, JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO ACOSTA, ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO, VICENTE CHÁVEZ CAMACHO Y TZITZIJANE YULIANA SPÍNDOLA MORALES, Y EL LICENCIADO ALFREDO VILLAAGUILAR, EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA, LA CUAL SE LLEVARA A CABO BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- PUNTO ÚNICO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ESCRITO POR LA ARQUITECTA ZAHAMIRA MARÍA CÁZARES TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE URBANISMO, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA ANUNCIOS, TOLDOS Y ANTENAS DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN Y LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MERCADOS Y EJERCICIOS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA

PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN.

.....

.....

.....

PUNTO ÚNICO DEL ORDEN DEL DÍA.-EL PRESIDENTE MUNICIPAL NOÉ OCTAVIO ABURTO INCLÁN, PRESENTA A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR ESCRITO POR LA ARQUITECTA ZAHAMIRA MARÍA CÁZARES TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE URBANISMO, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA ANUNCIOS, TOLDOS Y ANTENAS DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN Y LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE MERCADOS Y EJERCICIOS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN; PARA ELLO SE REQUIERE LA PRESENCIA DE LA FUNCIONARIA MUNICIPAL SOLICITANTE, LA CUAL EXPONE DE MANERA DETALLADA EN PRIMER TÉRMINO EL CONTENIDO Y ARTICULADO DEL REGLAMENTO PARA ANUNCIOS, TOLDOS Y ANTENAS DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, DE IGUAL MANERA EXPLICA DE MANERA CLARA LAS MODIFICACIONES QUE PROPONE AL REGLAMENTO DE MERCADOS Y EJERCICIOS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN; ACTO CONTINUO LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO ANALIZAN DE MANERA GENERAL Y PARTICULAR, EL REGLAMENTO Y LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA CITADA FUNCIONARIA MUNICIPAL, UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR SE SOMETE A VOTACIÓN, RESULTANDO **APROBADO ESTE PUNTO ÚNICO DEL ORDEN POR UNANIMIDAD**; EN TAL VIRTUD, SOLICITAN SE REALICEN LOS TRÁMITES DE LEY PERTINENTES PARA LA PUBLICACIÓN DE LO APROBADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA LOS EFECTOS DE SU VIGENCIA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE FEBRERO DEL 2012, DOS MIL DOCE, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA, QUE FUE RATIFICADA Y APROBADA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES POR LO QUE EN ELLA INTERVINIERON, PREVIA LECTURA DE SU CONTENIDO, MISMA QUE SE AUTORIZA CON SU FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN.

C. NOÉ OCTAVIO ABURTO INCLÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSÉ AGUILERA RUIZ, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados)

REGIDORES:

C. ABRAHAM CHÁVEZ CAMACHO.- C. TZITZIJANE YULIANA SPINDOLA MORALES.- C. IRAHIT F. RODRÍGUEZ CORIA.- C. FANNY VELÁZQUEZ MONDRAGÓN.- C. LUIS ARTURO ANAYA GONZÁLEZ.- C. FABIÁN GAONA AGUILAR.- C. JOSÉ A. ARÉVALO ACOSTA.- C. ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO.- C. VICENTE CHÁVEZ CAMACHO.- LIC. ALFREDO VILLA AGUILAR.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. (Firmados)

REGLAMENTO PARA ANUNCIOS, TOLDOS Y ANTENAS DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE TACÁMBARO, MICH.

H. AYUNTAMIENTO 2012- 2015

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones son de observaciones generales en todo el Municipio y tiene por objeto regular la colocación instalación, conservación, ubicación, características y requisitos relacionados con todo tipo de anuncio dentro del centro histórico.

Artículo 2.- Definiciones, para los efectos de este Reglamento se considera como:

- I. Anuncio: El conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos gráficos o luminosos, de voces, de sonidos o música mediante el cual se comunica algo respecto a un bien, producto, servicio, espectáculo o evento. Los anuncios objeto de este Reglamento son aquellos visibles o audibles desde la vía pública y en lugares de los que tenga acceso el público en general;
- II. Dirección: A la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tacámbaro, Mich.;
- III. Licencia: Documento provisional expedido por la Dirección para cada señalamiento o anuncio fijo;
- IV. Permiso: Documento provisional expedido por la

- Dirección para los anuncios temporales;
- V. Anunciante: A la persona física o moral que utilice anuncios para promocionar cualquier evento lucrativo o no lucrativo;
- VI. Marquesina: Cobertizo o techumbre construido de materiales sólidos, con marco de soporte sobre la pared exterior de una edificación;
- VII. ~~Parada: Cualquier estructura anexa a la vía pública que sirva para dar cobijo a los usuarios del transporte público;~~
- VIII. Tablero para Noticias: Estructura de pocas dimensiones, fabricado de material al que se le pueda pegar o adherir material publicitario o de noticias, con calidad de intercambiable;
- IX. Pendón o Gallardete: pieza de tela o cualquier otro material no rígido desplegado para propósito de anuncios, avisos o señalamientos diversos;
- X. Fachadas: Todas las paredes exteriores de una edificación, incluyendo cualquier añadido a las mismas;
- XI. Frente: Línea divisoria en el plano vertical entre la vía pública y los límites de cada lote;
- XII. Anuncio Peligroso: Cualquier anuncio que por su permanencia representa un riesgo para la comunidad en cualquier circunstancia;
- XIII. Anuncio Auto Sustentado: Señalamiento y/o anuncio sostenido por estructuras que se extienden desde el anuncio y fijadas permanente en el piso o en firmes o muros de edificaciones;
- XIV. Centro de Anuncios Múltiples: Estructura diseñada y construida para ser usada con señalamientos o anuncios de dos o mas personas físicas o morales, productos comerciales, industriales, ofertas de bienes o servicios, independientemente de que pertenezcan a uno o varios propietarios y de que este ubicado en predios públicos o privados;
- XV. Área de anuncio: Todas las letras, palabras, logotipos, símbolos, diseños, marcos, cubiertas, planos, lonas, láminas, cabinas, módulos, placas y plantillas que participan en la formación del mensaje del anuncio;
- XVI. Anuncio Adosado: Todo anuncio que use como base de sustentación las fachadas o cualquier parte exterior de una construcción de cualquier tipo;
- XVII. Anuncio Tipo Paleta o Bandera: Señalamiento o anuncios que por su forma de sustentación tiene similitud con estos objetos, independientemente de la forma que tenga el área de anuncio;
- XVIII. Densidad de Anuncios: Referente a la calidad de anuncios por unidad de superficie o de longitud de alguna área específica;
- XIX. Facultad de Ubicación: La autorización que se extiende para que un anuncio específico, se instale en un lugar determinado;
- XX. Solicitud: El acto de requerir la factibilidad, el permiso o licencia para instalar un anuncio; y,
- XXI. Solicitud de Regularización: Cuando se solicite anuencia del Ayuntamiento para obtener licencia o permiso correspondiente en un anuncio ya instalado que no contara con ellos previamente.
- Artículo 3.-** Los anuncios de carácter político se regularan de acuerdo a lo establecido en el Código Federal de la Institución y Procedimientos Electorales, al Código Electoral del Estado de Michoacán, y a los Convenios correspondientes.
- Artículo 4.-** Podrán solicitar y obtener la licencia para colocar anuncios dentro del centro histórico: personas físicas o morales presentando la documentación correspondiente ante la Dirección de Urbanismo.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a la duración.

Anuncios Permanentes.- Tienen vigencia indefinida.

Anuncios Temporales.- Son los que se exhiben en un periodo no mayor a 90 días.

Artículo 6.- Clasificación de acuerdo a los fines publicitarios:
Mixtos.- Cualquier mensaje de publicidad exterior de un tercero (logotipo)

Publicidad exterior.- difusión de marcas establecidas, promoviendo venta, uso o consumo.

Cívicos, culturales o sociales.- Difundir y promover aspectos en beneficios de la sociedad.

Artículo 7.- Clasificación de acuerdo a la colocación:

Anuncios Adosados.- Sobre las fachadas o muros de los edificios y dentro del marco de la puerta.

Anuncios Integrados.- Forman parte de la edificación (bajo relieve, alto relieve o calados)

Anuncios Autos soportados.- Sujetos o anclados directamente al piso.

CAPÍTULO III

LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS

~~**Artículo 8.- PINTADOS SOBRE EL MURO APLANADO Y PINTADO.**~~

~~La longitud horizontal del letrero se sujetará al ancho libre del vano de la puerta más sus enmarcamientos. Y la altura se ajustará a un séptimo de la altura libre del marco de la puerta.~~

~~En vanos de puertas mayores a 2.50 m de ancho, no deberán rebasar esta medida en su longitud horizontal.~~

~~**Artículo 9.- EN EL MURO PINTADO SOBRE TABLEROS.**~~

~~De madera, lámina o placa metálica con fondo negro, blanco o tión o verde viejo.~~

~~Las dimensiones se sujetarán en lo establecido en el Artículo 8.~~

~~**Artículo 10.- REMETIDOS DENTRO DEL VANO.**~~

~~Deberán ubicarse en la parte inferior del marco de la puerta, pintados sobre tableros abarcando todo el ancho del marco de la puerta y tener una altura libre un octavo de altura del vano.~~

~~En marcos de puertas con arcos escazados el tablero tomara la forma del arco y su dimensión será como máximo un octavo de la altura total del vano medido en su parte central.~~

~~Para arco de medio punto queda prohibida la colocación de éstos.~~

~~**Artículo 11.- COLOCADOS FIJOS EN MURO AL COSTADO DE LA PUERTA.**~~

~~Serán pintados sobre tableros de madera, lámina o placa metálica (horizontal o vertical).~~

~~Las dimensiones no serán mayores a 90 x 45 cms.~~

~~No se podrán sujetar a los marcos de las puertas, ni tapar elementos decorativos, propios de la arquitectura.~~

~~**Artículo 12.- LETRAS SUELTAS PLANAS O EN ALTO RELIEVE.**~~

~~Las letras se realizarán en fierro forjado, lámina metálica, latón, aluminio en color oscuro, acabado mate, placas metálicas de fierro, bronce o madera.~~

~~El largo del anuncio en su tramo horizontal no rebasará 2.5 m., aunque el vano de la puerta sea mayor.~~

~~La altura se ajustará a un séptimo de la altura libre total del vano de la puerta.~~

~~**Artículo 13.- CON ILUMINACIÓN INDIRECTA.**~~

~~Se podrán diseñar con letras separadas en alto relieve (formando caja), ubicando el sistema de iluminación en el interior de cada letra y cada una de ellas, a una distancia máxima de 7 cms., del muro para permitir la proyección lumínica indirecta.~~

~~Usar luz blanca (NO SE PERMITE LUZ DE COLOR).~~

~~Las dimensiones y proporciones se ajustaran a la normativa.~~

~~**Artículo 14.- EN VIDRIOS Y ESCAPARATES.**~~

~~Podrán ubicarse al centro del vidrio en la planta baja y alta.~~

~~El anuncio será exclusivamente para el logotipo y nombre del giro comercial.~~

~~Deberán ser en gama cromática blanca o en tonos de gris, esmerilados sobre el vidrio o de vinilo con este acabado.~~

~~La dimensión será máximo un 20% del área total de la superficie.~~

~~**Artículo 15.- ANUNCIOS EN TOLDOS.**~~

~~Solo se permitirán cuando no sea posible la ubicación de anuncios en fachada.~~

~~Se permitirá la colocación de un anuncio por toldo y este se colocará al centro, ocupado como máximo una tercera parte de la longitud horizontal total del toldo y tendrá como máximo 10 cm de altura.~~

~~Se prohíbe la colocación de anuncios colgados o pendientes~~

~~del toldo.~~

Artículo 16.- ANUNCIOS EN MOBILIARIO URBANO.

Se aprobará la colocación de anuncios, si estos no alteran la imagen urbana inmediata al Monumento Histórico o ala Zona de Monumentos Históricos.

No se autorizan anuncios en mobiliario urbano (poste, fuentes, bancas, buzones macetas y jardineras, casetas telefónicas y sitios de taxis) de los espacios públicos (parques, plaza, jardines y calles).

Se permitirá la colocación de nomenclatura de calles. No se autoriza la colocación de nomenclatura o señalizaciones de servicios públicos.

En caso de publicidad exterior relativa a eventos culturales, educativos, patrocinados, bandos municipales, cédulas de información turística y cualquier otro tipo de comunicación oficial, su autorización y diseño, quedará sujeta al análisis y determinación de la Dirección de Urbanismo Municipal.

Artículo 17.-ANUNCIOS COLGANTES.

Para su colocación podrán tomarse en cuenta las siguientes especificaciones y características:

Solo se podrán utilizar este tipo de anuncios para los giros de los hoteles, farmacias, hospitales, estacionamientos, museos y asociaciones culturales, estos se instalarán en planta baja y de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se ubicarán dentro del vano de la puerta de acceso aun lado de esta, permitiendo el libre paso a través de la misma.
- b) Las dimensiones máximas son de 45 cm x 45 cm
- c) Deberá utilizarse una base de material rígido y su colocación no alterará la integridad del inmueble.
- d) No se permite iluminación.
- e) En caso de inmuebles en donde por sus características arquitectónicas no se puede colocar el anuncio bajo las normas anteriores, será competencia del INAH, el asesorar y definir el tipo de anuncio y sus características.

~~**Artículo 18.- ANUNCIOS PROVISIONALES EN TAPIALES, ANDAMIOS Y FACHADAS.**~~

~~Son aquellos que se colocan para cubrir la información sobre~~

~~de restauración o construcción en proceso; así como la información de eventos culturales.~~

~~Se permitirá publicidad exterior, si patrocina la obra de construcción o restauración en proceso.~~

~~Sera con dimensiones que no excedan a 90 x 45 cms.~~

~~Se podrán colocar anuncios que contengan mensajes sociales o culturales, los relativos a mensajes de eventos culturales deberán retirarse al día siguiente hábil del evento.~~

~~Se prohíbe la colocación de anuncios con mensajes políticos, bebidas alcohólicas, cigarros así como los relacionados con publicidad de productos comerciales.~~

GENERALIDADES PARA ANUNCIOS.

- 1. ~~Se autorizan máximos dos colores por anuncio o conjunto de anuncios, negro, rojo y azul, debiendo ser tonos mate.~~
- 2. ~~El texto deberá ser en idioma español, salvo que se trate de dialectos nacionales o de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales en lengua extranjera; justificando su uso.~~
- 3. ~~Para su diseño deberán considerarse las características de la fachada y del entorno inmediato, con el objeto de integrar el anuncio.~~

RECOMENDACIONES

- 1. Únicamente se podrá colocar un tipo de anuncio por comercio, cuando un comercio o razón social se anuncie en varios vanos de un mismo mueble, todos los anuncios deberán ser uniformes en material, color y forma.
- 2. El anuncio solo podrá contener la razón social del establecimiento y giro comercial (Denominativo) En caso de utilización de logotipos deberá justificarse su uso y este solo podrá ocupar un 20% del área total.
- 3. No se autorizan mas de dos colores por anuncio o conjunto de anuncios y estos deberán ser oscuros y tonos mate.

Fondo.- Blanco, negro. Azul marino, café tabaco, verde bosque y vino.

Letras.- Negra, azul marino, café tabaco, verde bosque, doradas o blancas.

- 4. Los materiales deberán ser rígidos y opacos (metal o

madera)

5. No se autoriza la colocación de anuncios espectaculares en Monumentos Históricos, colindantes a Monumentos Históricos y Zona de Monumentos Históricos, así como corredores Urbanos que rematen visualmente en Monumento Histórico.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 19.- Se prohíbe todo anuncio en los lugares siguientes:

- I. En un radio de 100 metros, medido en proyección horizontal del entorno de los monumentos públicos, exceptuándose los anuncios en forma adosada y que tengan autorización expresa;
- II. Sustentados en la vía pública y sus elementos o accesos complementarios que incluyen entre otros, camellones, libramientos, banquetas, guarniciones, jardineras, señalamientos, luminarias;
- III. En los parques y plazas públicas en un radio de 100

metros a su colindancia;

- IV. En los cerros, rocas, árboles, bordes de los ríos, bardas y en cualquier otro lugar en el que puedan afectar la imagen urbana y el valor paisajístico, independientemente de que se trate de predios de propiedad privada;
- V. En los postes, luminarias y señalamientos viales dentro del Centro Histórico; y,
- VI. Queda estrictamente prohibido podar, citar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles para mejorar la visualización, así como para reparar un anuncio, salvo autorización por dictamen otorgada por Dirección de Urbanismo Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entra en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia.

SEGUNDO. Se abroga cualquier reglamento o disposición municipal anterior, expedida en los mismos propósitos.

